

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DE LA COMISION
MIXTA PERUANO-RUMANA PARA EL DESARROLLO DE
LAS RELACIONES ECONOMICAS

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, animados del deseo de fortalecer aún más las relaciones amistosas entre sus dos países, mediante la cooperación económica financiera y técnica, y en base a las conversaciones sostenidas entre el 8 y el 11 de mayo de 1972 por la Delegación Económica de la República del Perú, encabezada por el General de Brigada E.P. Miguel A. de la Flor, Ministro de Relaciones Exteriores, con la Delegación Económica de la República Socialista de Rumanía, encabezada por el Ingeniero Nicolae M. Nicolae, Ministro Secretario de Estado de Comercio Exterior, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Constituir una Comisión Mixta Permanente Peruano-Rumana, que tendrá por finalidad analizar, coordinar, promover el desarrollo de las relaciones comerciales de cooperación económica, financiera y técnica entre ambos países.

ARTICULO II

El funcionamiento de la Comisión Mixta se regirá por las siguientes pautas:

- 1.- La Comisión Mixta estará conformada por delegados de cada una de las Partes.
- 2.- El nombramiento de los representantes deberá ser comunicado a la otra Parte.
- 3.- En los trabajos de la Comisión podrán participar asesores y expertos de ambas Partes.
- 4.- La Comisión Mixta podrá también formar grupos técnicos de

trabajo.

- 5.- La Comisión Mixta se reunirá en sesiones ordinarias anuales, alternadas en Lima y Bucarest y en sesiones extraordinarias las veces que las Partes consideren necesario para examinar los problemas específicos.

La convocatoria de las Sesiones deberá hacerse por una de las Partes con anticipación no menor de 60 días de la fecha de reunión de la Sesión.

ARTICULO III

La Comisión Mixta será presidida alternada y anualmente por un representante nombrado por las autoridades competentes de ambos Gobiernos.

ARTICULO IV

Las principales atribuciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- 1.- Examinar y estudiar la forma en que se desarrolla el intercambio comercial, la cooperación económica, financiera y técnica entre ambos países y la posibilidades concretas de un mayor incremento.
La Comisión presentará a los respectivos Gobiernos recomendaciones y sugerencias.
- 2.- Realizar intercambio de informaciones y consultas referentes al desarrollo de la cooperación económica, financiera y técnica.

ARTICULO V

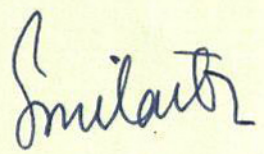
El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de las notas que confirmen la aceptación del mismo conforme a las leyes vigentes en cada país, y será válido durante el período de vigencia del Convenio Comercial y del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Socialista de Rumanía firmados en Lima el 9 de noviembre de 1968.

El presente Acuerdo se suscribe en idioma español, en dos ejemplares originales del mismo efecto y tenor, uno para cada Parte, en la ciudad de Lima, a diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SOCIALISTA DE RUMANIA


GENERAL DE BRIGADA E.P.
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES


INGENIERO NICOLAE M. NICOLAE
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO
DE COMERCIO EXTERIOR

